



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14208/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de abril de 2021.

C. MANUEL HUMBERTO COTA JIMÉNEZ
ASPIRANTE A CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN
EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA COALICIÓN “VA POR
MÉXICO”

Av. Juárez Núm. 469, Esquina con nueva Galicia, Zona
Centro, Tepic, Nayarit.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

¿Cuál será el procedimiento de Prorrato del gasto conjunto o genérico en la campaña electoral en los eventos en donde una candidatura a Diputación Federal participe de manera conjunta con la campaña local a la Gubernatura del Estado de Nayarit?

¿Cuál será el procedimiento de Prorrato del gasto conjunto o genérico en la campaña electoral en los eventos en donde una candidatura a Diputación Federal participe de manera conjunta con las campañas locales a la Gubernatura del Estado de Nayarit y a la Presidencia Municipal?

¿Cuál será el procedimiento de Prorrato del gasto conjunto o genérico en la campaña electoral en los eventos en donde una candidatura a Diputación Federal participe de manera conjunta con las campañas locales a la Gubernatura del Estado de Nayarit y a la Presidencia Municipal y a la Diputación Local?

¿Cuál será el procedimiento de Prorrato del gasto conjunto o genérico en la campaña electoral en los eventos en donde una candidatura a Diputación Federal participe de manera conjunta con las campañas locales a la Gubernatura del Estado de Nayarit y a la Presidencia Municipal y a la Diputación Local y a la Regiduría?

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita detallar el procedimiento de prorrato del gasto conjunto o genérico en la campaña electoral en los eventos en donde una candidatura a Diputación Federal participe de



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14208/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

manera conjunta con la campaña local para Gobernatura, Presidencia Municipal, Diputación Local y Regidurías.

II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones del Instituto, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución del Organismo Público Local el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

Ahora bien, en los artículos 159, párrafos 1, 2 y 3 y 160, párrafo 2; 23, párrafo 1, inciso d); 26, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento legal, señala que las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el Instituto garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.

El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece que es un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, de acuerdo a los términos del artículo 41 de la Constitución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento otorgado para gastos de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme a lo previsto en la ley, teniendo que informar a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral.

El artículo 29 del Reglamento de Fiscalización señala los gastos que son susceptibles de ser prorrateados, mismo que se transcribe a continuación:

“1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:

I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:

- a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.*
- b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14208/2021

Asunto.- Se responde consulta.

c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

a) Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.

b) Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.”

En este tenor, el partido político que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.

Por otro lado, el artículo 83 numeral 2, incisos k) y l) de la Ley General de Partidos Políticos indica la manera en como deberán ser distribuidos los gastos de campaña en los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismo que se transcribe a continuación:

“2. En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

(...)

k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y

l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.”

Así mismo, el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización señala el procedimiento utilizado para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, como se transcribe a continuación:

“b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.

II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14208/2021
Asunto.- Se responde consulta.

a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.

IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.”

Es menester señalar que la Comisión de Fiscalización, podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos, en términos de lo señalado por el artículo 219, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

I. Caso concreto

En el tenor de lo anteriormente expuesto, el prorrateo presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto en conjunto y tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las distintas campañas que se encuentren beneficiadas, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

La Ley General de Partidos Políticos establece que pueden prorratearse los gastos genéricos de campaña, entre otros, los realizados en actos de campaña y de propaganda en el que se promueva el voto por un conjunto de candidatos cuando no se especifique el candidato o gasto de campaña.

En los casos en los que se promueva a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña **en caso de que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado a una campaña local, se distribuirán en un cincuenta por ciento, respectivamente.**

Los candidatos podrán beneficiarse de un mismo gasto cuando correspondan a la zona geográfica en la que esté situado el anuncio espectacular o propaganda ubicada en la vía pública o en la que se lleve a cabo algún evento; siempre y cuando hayan participado con la emisión de mensajes y hayan sido postulados por el Partido organizador (PP), la coalición organizadora (COA) o alguno de los partidos integrantes de la coalición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14208/2021

Asunto.- Se responde consulta.

La forma de distribución del gasto para un evento, anuncios espectaculares y demás propaganda fija ubicada en la vía pública, depende de los análisis que se realicen de los elementos de territorialidad y temporalidad y se llevará a cabo a través de las contabilidades de las concentradoras de los sujetos obligados para todos los candidatos beneficiados.

En cada una de las pólizas en las que se registre el prorrato, se deberá adjuntar el papel de trabajo del cálculo y la documentación comprobatoria correspondiente.

Ahora bien, el procedimiento para el prorrato del gasto conjunto o genérico para campañas locales en los cuales se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el se encuentra establecido en el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, el cual es el siguiente:

- I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.
- II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
- III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratar que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
- IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
- V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
- VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
- VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

II. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los gastos susceptibles de ser prorratados son los gastos genéricos consistentes en aquellos realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que se invite a votar por un conjunto de candidatos siempre y cuando no se especifique el candidato o tipo de candidato; los gastos en conjunto consistentes en aquellos que inviten al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin especificar a uno o más candidatos; los gastos personalizados, aquellos que inviten al voto, donde se especifica el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de dos o más candidatos.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14208/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que en lo que concierne a los gastos en conjunto, consistente en los casos en que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local, **la distribución de prorrateo de los gastos de campaña será de un cincuenta por ciento**, respectivamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 2, inciso k) de la Ley General de Partidos Políticos.
- Que, el procedimiento para la distribución de los gastos de campaña en los cuales se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, se encuentra establecido en el artículo 218, numeral 2, inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de Fiscalización y se calculará como ha sido detallado en la presente respuesta.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

